Ministerio de Justicia
Presidencia de la República del Paraguay

Resolución Nº 547

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA A REALIZAR LA CONTRATACIÓN POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 02/2016 "SERVICIO DE RELEVAMIENTO Y READECUACIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS EN LAS DIFERENTES PENITENCIARIAS"

-1-

Asunción, 28 *de* JUNIO *de 2016*

VISTA: *La Nota MJ/GM N° 699/16 del 23 de junio de 2016, dirigida a la Dirección de Contrataciones por la Señora Carla Bacigalupo, en su carácter de Ministra de Justicia y el Dictamen U.O.C.N° 37/2016 del 23 de junio de 2016.; y,*

CONSIDERANDO: *Que, la Nota MJ/GM N° 699/16 expresa en parte: "...se sirva arbitrar los medios necesarios a fin de realizar un llamado con carácter urgente para Contratación del Servicio de Relevamiento y readecuación del Sistema de Prevención y Combate de Incendios en las diferentes penitenciarias. Dicho servicio debe ser prestado por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay, por ser la organización especializada en materia de prevención y combate de incendios en la República del Paraguay. El pedido surge en relación al hecho acontecido el 10 de junio del corriente año en el Establecimiento Penitenciario de Tacumbú, que derivo en el fallecimiento de cinco internos y el jefe de guardia del mencionado establecimiento penitenciario. Se ruega realizar las acciones pertinentes con carácter urgente con el fin de dar una solución a la problemática actual"*

Que, el Dictamen U.O.C.N° 37/2016 del 23 de junio de 2016, se desarrolla en los siguientes términos: ".En atención a la solicitud presentada por la Máxima Autoridad del Ministerio de Justicia, esta UOC hace referencia a las disposiciones de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario N° 21909/03, específicamente en lo que respecta a la utilización del procedimiento de Contratación por Vía de la Excepción justificada por RAZONES TECNICAS Y URGENCIA IMPOSTERGABLE; Al respecto, el Artículo. 33° de la Ley N° 2051/03 dispone cuanto sigue: "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: ...g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables;...En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Artículo 16...". En el mismo sentido, el Artículo 72° del Decreto N° 21.909/03 con relación a la adquisición o locación de bienes por razones técnicas establece lo siguiente: "No podrán invocarse razones técnicas para la adquisición o locación de bienes por el procedimiento de excepción a la licitación pública o licitación por

Marta Martínez
Secretaria General
Ministerio de Justicia

Ministerio de Justicia
Presidencia de la República del Paraguay

Resolución Nº. 547

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA A REALIZAR LA CONTRATACIÓN POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 02/2016 "SERVICIO DE RELEVAMIENTO Y READECUACIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS EN LAS DIFERENTES PENITENCIARIAS"

concurso de ofertas, cuando existan en el mercado más de un oferente que pueda satisfacer adecuadamente los requerimientos de la

Convocante". De igual forma, el Artículo Nº 73 del mismo Decreto, con respecto a la urgencia impostergable refiere: "La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos....". En ese orden, vemos que a los efectos de procederse a la realización de una Contratación Vía Excepción invocando RAZONES TÉCNICAS requiere que exista en el mercado un solo oferente capaz de satisfacer adecuadamente los requerimientos de la convocante. En el caso que nos precede, nos encontramos ante la contratación del servicio de relevamiento y readecuación del Sistema de Prevención de Incendios en las distintas Penitenciarias y Centros Educativos del país a fin de que se pueda emitir un informe técnico especializado en el menor tiempo posible, el cual solo puede ser debidamente realizado por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay por ser la Organización especializada en materia de prevención y extinción incendios en la República del Paraguay capaz de realizar el relevamiento en forma eficaz de tal manera a implementar las recomendaciones sugeridas y realizar las adecuaciones en el menor tiempo posible de tal forma a que se pueda evitar tener que lamentar otro suceso luctuoso. Así mismo, consideramos que en la presente contratación debe invocarse la URGENCIA IMPOSTERGABLE, y para esto se requiere que la misma sea PROBADA, CONCRETA, OBJETIVA e INMEDIATA, al respecto, y según las manifestaciones realizadas, vemos que en el presente caso nos encontramos ante una situación probada, concreta, objetiva e inmediata, considerando los hechos citados a continuación.

Primeramente se menciona que el hecho generador de la situación de URGENCIA IMPOSTERGABLE han sido los sucesos acontecidos recientemente en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú en donde, en fecha 10 de junio de 2016, ha ocurrido un INCENDIO, y como consecuencia de ello el FALLECIMIENTO de cinco internos y un funcionario penitenciario. Así, vemos que la necesidad de iniciar un proceso para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RELEVAMIENTO Y READECUACIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS EN LAS DIFERENTES PENITENCIARIAS se encuentra no solo debidamente justificada, sino que considerando los hechos que la han originado, como así también la finalidad del mismo, han hecho que la naturaleza del proceso de contratación a ser iniciado sea de carácter de URGENTE, ya que contar con una solución al problema en el menor tiempo posible es

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Marta Martínez
Secretaria General
Ministerio de Justicia

Ministerio de Justicia
Presidencia de la República del Paraguay

Resolución Nº 547

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA A REALIZAR LA CONTRATACIÓN POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 02/2016 "SERVICIO DE RELEVAMIENTO Y READECUACIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS EN LAS DIFERENTES PENITENCIARIAS"

fundamental a los efectos de precautelar la seguridad de la ciudadanía y el resguardo de los privados de libertad.
Asimismo, menciona la legislación que debe verificarse una situación "de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a

los intereses públicos". En el escenario observado, vemos que indefectiblemente la problemática suscitada merece un tratamiento eficaz y una solución en el menor tiempo posible, ello considerando principalmente que hechos como lo ocurrido en el incidente de fecha 10 de junio de 2016 en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú y considerando que actualmente existe hacinamiento del sistema penitenciario de la República del Paraguay. Tales hechos requieren una solución de carácter URGENTE, en el menor tiempo posible. Al respecto se ha mencionado que: "...los principios que informan su sustanciación (de la licitación pública) se relativizan significativamente cuando la satisfacción de la necesidad publica a la cual la contratación sirve se debe atender con una inmediatez que no admite el transcurso del tiempo insumible por aquella... Pensamos que la imprevisibilidad se debe valorar objetivamente, y en relación, por tanto, con la existencia misma de la necesidad a satisfacer. De tal modo, presente una necesidad publica que no se pueda atender debidamente mediante el procedimiento licitatorio, se justificaría acudir al mecanismo de excepción que resulte procedente...". Sobre el punto, debemos mencionar que, considerando los plazos que se aplican al proceso de Licitación por Concurso de Ofertas según la normativa que rigen las contrataciones públicas, se contaría con un contrato firmado en un plazo de 40 días aproximadamente, mientras que acudir al proceso de contratación vía excepción otorga a esta Secretaria de Estado contar con un contrato firmado en un plazo de 10 días aproximadamente. Al respecto, se ha mencionado que: "...siendo la administración gestora del interés público, es a este al cual debe hacer prevalecer en su actividad por los procedimientos que por ante ella se sustancien..." Atendiendo lo mencionado, y considerando que la licitación es el procedimiento administrativo a través del cual la administración procura la formalización de un contrato para la satisfacción de una necesidad pública, no puede negarse la particularidad de dicho contrato, especialmente por el interés público que se encuentra en el comprometido. En tal sentido, se ha definido a los contratos administrativos como: "...el acuerdo de voluntades, generador de obligaciones y derechos, celebrado entre un órgano del Estado, en ejercicio de las funciones administrativas que le competen, con otro órgano administrativo o con un particular o administrado, para satisfacer finalidades públicas". Es así que, considerando las circunstancias expuestas precedentemente, se concluye que el proceso

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Marta Martínez
Secretaria General
Ministerio de Justicia

Ministerio de Justicia
Presidencia de la República del Paraguay

Resolución N°.....547.....

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA A REALIZAR LA CONTRATACIÓN POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 02/2016 "SERVICIO DE RELEVAMIENTO Y READECUACIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS EN LAS DIFERENTES PENITENCIARIAS"

acorde a los efectos de precautelar el interés público comprometido en el proceso de contratación solicitado es el establecido en el Artículo 33°, inc. g), de la Ley N° 2051/03, encontrándose debidamente justificado cada uno de los presupuestos establecidos en la normativa a los efectos de utilizar dicho proceso de contratación. Por tanto, esta Unidad Operativa de Contrataciones concluye en que está suficientemente acreditado el supuesto de excepción dispuesto en el Artículo 33.- CASOS DE EXCEPCIÓN, inciso g) existan razones

justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables, de conformidad a los extremos señalados en los párrafos precedentes, con los cuales ciertamente se garantizará un procedimiento de contratación que le asegure al Estado las mejores condiciones, sin menoscabo al interés público comprometido, recomendando en consecuencia, proseguir con los trámites licitatorios para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RELEVAMIENTO Y READECUACIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS EN LAS DIFERENTES PENITENCIARIAS, previa resolución en ese sentido, de la Máxima Autoridad del Ministerio" . En ese sentido, para la ejecución de los servicios se recomienda la contratación del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay, por ser la Organización especializada en materia de incendios que cuenta con el personal técnico calificado para cumplir a satisfacción con el servicio prestado y satisfacer el interés público que se encuentra comprometido en la presente contratación."

Que la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece el Sistema de Contrataciones del Sector Público y los tipos de procedimientos que se deben adoptar en las Contrataciones Públicas y señala en forma tácita que las Licitaciones, deberán ser convocadas por Resolución de la Máxima Autoridad de la Institución.

Que el Artículo 27 de la Ley N° 2051/2013 de "Contrataciones Públicas" señala "... Las convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente"

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Presidencial N° 1796 del 19 de junio de 2014, Artículo 10 Inciso e), es atribución de la Máxima Autoridad Ministerial "adoptar y aplicar las medidas políticas, técnicas y administrativas que correspondan para asegurar la aplicación eficiente de sus planes, políticas, programas y proyecto".

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Marta Martínez
Secretaria General
Ministerio de Justicia

Ministerio de Justicia
Presidencia de la República del Paraguay

Resolución Nº 547

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA A REALIZAR LA CONTRATACIÓN POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 02/2016 "SERVICIO DE RELEVAMIENTO Y READECUACIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS EN LAS DIFERENTES PENITENCIARIAS"

-5-

***POR TANTO**, en mérito a las consideraciones y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales;*

LA MINISTRA DE JUSTICIA
R E S U E L V E:

Art. 1º.- ***ACREDITAR** los supuestos de excepción invocados en el Dictamen UOC Nº 37 de fecha 23 de junio de 2016.*

Art. 2º.- ***AUTORIZAR** a la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Justicia, a realizar la Contratación por la Vía de Excepción Nº 02/2016 "Servicio de relevamiento y readecuación del Sistema de Prevención y Combate de Incendios en las diferentes Penitenciarias", de conformidad a lo establecido en el Artículo 33 inc. g) de la ley Nº 2051/03 De Contrataciones Públicas", que afecta al Sub Grupo de Objeto del Gasto 260 (Servicios Técnicos).*

Art. 3º.- ***APROBAR** el Pliego de Bases y Condiciones y demás documentos de la mencionada Contratación por la Vía de Excepción Nº 02/2016 "Servicio de relevamiento y readecuación del Sistema de Prevención y Combate de Incendios en las diferentes Penitenciarias".*

Art. 4º.- ***CONFORMAR** el Comité de Evaluación de Ofertas para el llamado dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución de la siguiente manera:*

- *Econ. EDUARDO VILLAMAYOR*
- *Abg. MIRIAN FERNANDEZ.*
- *Abg. LUIS CARLOS ORUE.*
- *Sr. MIGUEL BENÍTEZ.*
- *Arq. JORGE LEÓN*

Art. 5º.- ***AUTORIZAR** a los responsables de la Dirección de Contrataciones, para que introduzcan al Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Artículo 2º de la presente Resolución, las modificaciones que fueren necesarias para el debido acatamiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Contrataciones Públicas.*

Art. 6º.- ***COMUNICAR** a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas de conformidad a las normativas vigentes.*

Art. 7º.- ***COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar*

Marta Martínez
Secretaria General
Ministerio de Justicia

Marta Martínez
Secretaria General

Carla Bacigalupo
Ministra